

RES. 1881/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003406, Ent. N° 2683/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (“O.S.E.”), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo (“I.M.”);

RESULTANDO: **1)** que con fecha 3 de mayo de 2019 los citados organismos suscribieron un convenio de cooperación institucional, con el objeto de acordar un mecanismo de acción común que permita a la Intendencia de Montevideo rehabilitar los pavimentos sin el riesgo que en el corto plazo los mismos sean intervenidos por cortes para la reparación de la tubería subyacente, minimizando las molestias que se ocasiona a la población;

2) que a tales efectos, el convenio establece un procedimiento de trabajo, compartiendo los costos de la renovación, el acondicionamiento y/o la sustitución de las instalaciones de agua potable bajo el pavimento afectado, incluyendo su reposición –provisoria o definitiva- donde corresponda;

3) que las partes acuerdan realizar las obras hidráulicas, instaladas bajo las vías de tránsito de la lista que se detalla en el convenio, por un costo total estimado de \$ 230.000.000, que incluye básico, ajuste paramétrico, IVA, leyes sociales y 15 % por concepto de imprevistos;

4) que a la finalización de las obras, se compensarán los costos asociados e incurridos por cada parte, mediante un mecanismo de

cuenta corriente correspondiendo a OSE el 60 % del costo y el 40 % restante será de cargo de la IM. Este mecanismo implicará que cada Organismo asumirá sus propios costos dentro de las obras a realizar durante su ejecución;

5) que las partes acordarán quién será la ejecutora de cada obra, las cuales conllevarán las modalidades de ejecución detalladas en el anexo de procedimiento, que incluye la ampliación de licitación en curso por parte de OSE o de la IM o llamado a licitación futuro por parte de OSE o de la IM;

6) que el plazo máximo de realización de la totalidad de las obras y compensación final se fija en 5 años a partir de la firma del acuerdo o cuando culminen la totalidad de las obras, lo que ocurra primero;

7) que el convenio remitido estará vigente desde su firma hasta que se ejecuten todas las obras que por el mismo se acuerdan;

8) que se adjunta Resolución del Intendente de Montevideo N° 1766/19 de fecha 8 de abril de 2019 y Resolución del Directorio de OSE N° 440/19 de 10 de abril de 2019, aprobando la suscripción del convenio que forma parte de las Resoluciones respectivas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

2) que, de acuerdo con lo previsto por artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (numeral 20 literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25), ejecutar obras (numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (numeral 38);

3) que, la ley 11.907 del 19/12/1952, establece que OSE es un servicio descentralizado, y en su artículo 2 prevé que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo; y tiene entre sus facultades celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes; así como el estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

4) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que el artículo 14 del TOCAF establece: “Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma...”;

6) que en tanto se dictó la Resolución y suscribió el Convenio respectivo con anterioridad a la remisión de las actuaciones a este Tribunal, sin supeditarlo a la intervención que constitucionalmente le compete, se desplegó el haz obligacional entre las partes, contraviniendo insubsanablemente la previsión del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la norma precitada,

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el Convenio remitido y los gastos emergentes del mismo;

- 2)** Comunicar a los Contadores Delegados ante OSE y ante la Intendencia de Montevideo; y
- 3)** Devolver las actuaciones al organismo remitente.

cr